

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-012-2006-00225-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Bernardo Mejía Tascón
Providencia	Auto Interlocutorio No. 702
Decisión	Requiere, secuestro y comisiona

En proveído calendado del 28 de julio hogaño se requirió **(i)** al deudor para que allegara los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de los pagos realizados, **(ii)** al liquidador para que se pronunciara sobre los documentos remitidos por el Municipio de Calima Darién y realizara todas las gestiones pertinentes en relación con estos, **(iii)** al liquidador para que se comunicara con el deudor con miras a verificar los presuntos pagos realizados y **(iv)** al liquidador para que realizara las actuaciones pertinentes con miras a llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles.

Respecto de estos requerimientos, se observa que el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, se pronunció de la siguiente manera:

1. Respecto a los documentos enviados por el Municipio de Calima Darién, solicitó se requiriera al deudor para que informara o remitiera las facturas de impuesto predial de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-18264, 373-37380 y 373-18234, con el fin de conocer el estado de deuda de los mismos.

En relación con esta petición, vemos que es procedente, por cuanto el ente territorial refirió que no tenía información sobre ese tema y esa información es pertinente en el caso concreto.

Por lo tanto, se le requerirá al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe o remita las facturas de impuesto predial de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-18264, 373-37380 y 373-18234.

2. Sobre la comunicación sostenida con el deudor, informa el liquidador que le envió un correo electrónico en el que le puso en conocimiento lo que se requirió por el Despacho y, adicionalmente, le solicitó el envío de la prueba de los pagos realizados a los acreedores por él mencionados, sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

Del análisis de la actuación, observa esta judicatura que es insuficiente, por lo que se le requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su condición de liquidador, para que de forma más dinámica y proactiva, dada su calidad de experto en la materia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se comuniqué con el deudor con miras a verificar todo lo que tiene relación con el presente proceso de liquidación. Se recuerda que el deudor en memorial que antecede, puso de presente su correo electrónico y también su teléfono de contacto.

3. El señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su condición de liquidador, solicitó se ordene el secuestro de los bienes de propiedad del deudor, previamente embargados.

Por tanto, al ser procedente esta solicitud, se ordenará el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 373-35467, 373-18235, 373-18264, 373-37380, 373-18234 y 373-18372, todos estos ubicados en el Municipio de Calima El Darién.

Para lo pertinente, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Calima El Darién, a efectos de que se proceda con el secuestro de los inmuebles en cita. Se hace la aclaración que el deudor es propietario de todos los derechos sobre los inmuebles, excepto aquel

que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 373-18372 del cual participa en un 12.5%.

Se requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, retire y tramite los despachos comisorios que elaborará el Despacho.

4. Se requirió al deudor señor Bernardo Mejía Tascón, para que allegara los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de los pagos que él informa ha realizado, sin embargo, guardó silencio.

Por lo tanto, se requerirá por segunda ocasión para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de los pagos realizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda ocasión al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de los pagos realizados.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe o remita las facturas de impuesto predial de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-18264, 373-37380 y 373-18234.

TERCERO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que se comuniquen con el deudor con miras a verificar todo lo que tiene relación con el presente proceso de liquidación, a través de los datos de contacto indicados por el deudor en el memorial que antecede

CUARTO: ORDENAR el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 373-35467, 373-18235, 373-18264, 373-37380, 373-18234 y 373-18372, todos estos ubicados en el Municipio de Calima El Darién.

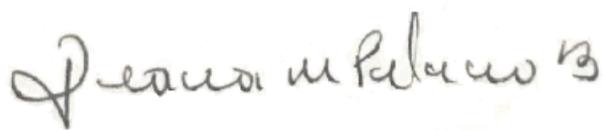
QUINTO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Calima El Darién, a efectos de que se proceda con el secuestro de los inmuebles enunciados en el ordinal anterior. Se hace la aclaración que el señor Bernardo Mejía Tascón es propietario de todos los derechos sobre los inmuebles, excepto aquel que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 373-18372 del cual participa en un 12.5%.

Expídase el despacho comisorio con los internos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

SEXTO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que retire y tramite los despachos comisorios que elaborará el Despacho.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com y bermejia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario